

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 06 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00111-00  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Sociedad Augusto Ramírez e Hijos & Cia S.A.S.  
Nit. 890.312.073-6  
Demandado: Jesús Heraclio Romero Navia C.C. 4.652.485  
Yolanda Villegas Cáceres C.C.31.917.016

Auto No. 909.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Sociedad Augusto Ramírez e Hijos & Cia S.A.S., quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jesús Heraclio Romero Navia y Yolanda Villegas Cáceres, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en contrato de arrendamiento de local comercial, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el cual reúne los requisitos exigidos.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Jesús Heraclio Romero Navia y Yolanda Villegas Cáceres, a favor de la Sociedad Augusto Ramírez e Hijos & Cia S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de seiscientos cuarenta y dos mil ochenta Pesos M/cte. (\$642.080.00), correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

3.- Por la suma de veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta Pesos M/cte. (\$28.455.280.00), correspondiente a (14) cánones de arrendamiento de los meses de noviembre de 2020 a diciembre de 2021 a razón de \$2.032.520 cada uno.

4.- Por la suma de trece millones cuatrocientos cuarenta mil pesos M/cte(\$13.440.000.00) correspondiente a (6) cánones de arrendamiento de los meses de enero a junio de 2022 a razón de \$2.240.000.00) cada uno.

5.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la desocupación o entrega de los locales comerciales.

6.- Por la suma de seis millones setecientos veinte mil Pesos M/cte (\$6.720.000.00) por concepto de clausula penal señalada en el contrato de arrendamiento.

7.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

9.- Reconocer personería al abogado Helmer Cardozo Cardozo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.607.922 y portador de Tarjeta Profesional No. 35.267 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 1638ef41bc9461f4c20d93c5134c5568d708a1e71b591affe83a1c03e6917027**

Documento generado en 07/07/2022 11:52:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**